

**El Instituto de Reforma y Promoción Agraria, carece de facultad para resolver problemas derivado de la falta de pago de la merced conductiva, lo que sólo corresponde al Poder Judicial.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Es materia del Recurso de Nulidad de fs. 60, la Resolución de Vista de la Corte Superior de Arequipa de fs. 53 que, revocando la de Primera Instancia de fs. 28, declara improcedente la solicitud de corte del juicio planteada a fs. 9 y en el acto del comparendo de fs. 13 por don Raúl Zamudio Cáceres, en los seguidos por doña Olga Vinelli de Valdivia, sobre desahucio por vencimiento del plazo y por falta de pago de la renta de un inmueble rústico ubicado en Camaná.

El Supremo Tribunal, por Ejecutoria de 2 de Marzo de 1965 y otras, ha establecido que la Ley N° 15120 es ineficaz e inoperante desde que ni la Ley de Reforma Agraria N° 15037, ni menos su Reglamento, señalan entre las funciones y atribuciones del Instituto de Reforma y Promoción Agraria la de resolver conflictos derivados de la falta de pago de la merced conductiva en que incurren los pequeños arrendatarios, etc., o la de ejecutar los fallos de los Tribunales de Justicia, cuyas atribuciones por lo demás significarían disminuir la jurisdicción que la Constitución confiere al Poder Judicial.

Por estas razones, soy de opinión que se declare NO HABER NULIDAD en la Resolución recurrida de fs. 53 que, revocando la apelada de fs. 28, declara sin lugar el corte del procedimiento.

Lima, 26 de mayo de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, treintiuno de mayo de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; por los fundamentos del auto de vista; declararon NO HABER NULIDAD en el

referido auto de fojas cincuentitres, su fecha treinta de Octubre de mil novecientos sesenticinco, que revocando el apelado de fojas veintiocho, su fecha catorce de Agosto del mismo año, declara improcedente la solicitud de corte del juicio formulada a fojas nueve y fojas trece, por don Raúl Zamudio Cáceres, en los seguidos por doña Olga Vinelli de Valdivia, sobre desahucio; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.—CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— PALACIOS.—Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 413/65.— Procede de Arequipa.